



Resolución Jefatural

N° 055-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe n.º 064-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 107404-2023 (SIGEDO) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 54 y 55 señalan que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, UEV) es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de mayo de 2023, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023”;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 237-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 26 de julio de 2023, se aprobó la relación de ciento veintitrés (123)

beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023, entre los cuales se encuentra la beneficiaria, Fátima Yola Guadalupe Huamán Quispe, (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 73341597, a quien se le otorgó el crédito educativo a fin de que curse estudios superiores de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Andina de Cusco (en adelante, IES);

Que, mediante Informe n.º 888-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/CUSCO, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Cusco (en adelante, UCCOR Cusco), concluye que la administrada ha incurrido en la causal de pérdida de crédito por abandono de estudios en el semestre académico 2023-II de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 48 del Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, OCE) adjudicó a la administrada un crédito educativo para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la IES, debiendo para ello el Pronabec financiarle los conceptos académicos y no académicos de matrícula, pensión de estudios, alimentación, pasajes, adquisición de materiales educativos, alojamiento, obtención del grado académico de pregrado y computadora portátil;

Que, cabe resaltar que los costos académicos y no académicos señalados en el numeral que antecede han sido elegidos por la administrada al momento de su postulación, los cuales han sido previamente aprobados por la OCE;

Que, también es importante mencionar que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024, se informó que la beneficiaria no cuenta con ningún desembolso aprobado a su favor;

Que, mediante Carta n.º 130-2023-CBCP/DICONI/UAC, de fecha 19 de setiembre de 2023, la IES informó que la administrada, únicamente, asistió la primera semana de agosto a clases y que cuando se le contactó, manifestó que había ingresado a la Pontificia Universidad Católica del Perú; por lo que, continuaría sus estudios superiores en dicha universidad con ayuda económica de sus tíos;

Que, de igual forma, se aprecia que mediante Carta n.º 135-2023-CBCP/DICONI/UAC, de fecha 10 de octubre de 2023, la IES informó, expresamente, lo siguiente: “(...) Al respecto informamos que la referida beneficiaria, en fecha 28-09-2023 procedió con su dispensa de estudios, es decir, que se retiró de nuestra universidad en el presente semestre 2023-II (...)”. En consecuencia, se evidencia que la administrada tramitó su retiro académico de la IES;

Que, con dicha información, la UCCOR Cusco emitió el Informe n.º 888-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/CUSCO, de fecha 28 de diciembre de 2023, a través del cual precisó que, la administrada mediante documentos de fechas 09 de agosto y 13 de noviembre de 2023, solicitó el cambio de IES, petición que fue rechazada por la OCE; manifiesta también que, la administrada incurrió en la causal de pérdida de crédito por abandono de estudios en el semestre académico 2023-II de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 48 del Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, efectivamente, mediante solicitudes de fecha 09 de agosto y 13 de noviembre de 2023, tramitadas a través de los Sigedos n.º 67483-2023 y n.º 98036-2023, respectivamente, la administrada solicitó el cambio de IES a fin de que el financiamiento otorgado por el Crédito Talento se continúe en la Pontificia Universidad

Católica del Perú y ya no en la Universidad Andina de Cusco; sin embargo, a través de los Oficios n.º 1313-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE y 1768-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fechas 03 de noviembre y 27 de diciembre de 2023, respectivamente, la OCE brindó respuesta a su solicitud manifestando que, las Disposiciones Especiales no contemplan procedimiento administrativo alguno que viabilice lo solicitado y que, únicamente, el crédito educativo otorgado puede ser implementado para el desarrollo de estudios superiores en la Universidad Andina del Cusco;

Que, con la información remitida por la IES y los antecedentes expuestos en relación al caso, la UEV ha verificado que la administrada realizó la gestión administrativa necesaria para formalizar su retiro de ciclo en el semestre académico 2023-II, no continuando con sus estudios después de haberse matriculado en el referido semestre académico; razón por la cual, se determinó iniciar el procedimiento de pérdida correspondiente;

Que, conforme al contexto expuesto, el presente caso está enmarcado en el literal b) del numeral 39.1 del artículo 39 de las Disposiciones Especiales¹, que dispone la pérdida del Crédito Talento ante el abandono por no continuar los estudios después de encontrarse matriculado en el Semestre Académico 2023-II;

Que, resulta viable que la OCE emita la resolución jefatural que declare la pérdida del crédito educativo, por lo tanto, se dé por resuelto el contrato de crédito educativo suscrito y se genere la paralización inmediata de los desembolsos, así como la exigibilidad de la deuda total, debiendo para ello efectuar la consolidación de deuda de la administrada, tal y como lo estipula el literal d) del numeral 20.3 del artículo 20 de las Disposiciones Especiales. Sin embargo, como se ha precisado, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2023, la beneficiaria no cuenta con ningún desembolso aprobado a su favor;

Que, el numeral 48.3 del artículo 48 del Reglamento regula que la OCE debe establecer en la mencionada resolución jefatural la sanción que resulte aplicable a la administrada establecida en el Anexo de dicho Reglamento, como consecuencia de la pérdida del crédito educativo; siendo por ello que, para el presente caso, al haberse producido el abandono antes del abono del primer desembolso de Pronabec, la administrada se encontrará impedida para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida;

Que, se presume que los documentos que obran en el Sigedo se han presentado en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

¹ “Artículo 39.- Pérdida del Crédito Educativo

39.1 El PRONABEC dispone la pérdida del Crédito Talento, dando por resuelto el Contrato de Crédito Talento, ante las siguientes causales:

a) (...)

b) Abandono de estudio por no matricularse, o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme.

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)”

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento y de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito Talento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la pérdida del Crédito Talento - Convocatoria 2023, otorgado a la señorita, Fátima Yola Guadalupe Huamán Quispe, identificada con DNI n.º 73341597, mediante Resolución Jefatural n.º 237-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, por la causal de abandono por no continuar sus estudios después de encontrarse matriculada en el Semestre Académico 2023-II.

Artículo 2.- Establecer la sanción aplicable a la señorita, Fátima Yola Guadalupe Huamán Quispe, como consecuencia de la pérdida de su crédito educativo, por lo que se encuentra impedida para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida, conforme con lo establecido en el "Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/o crédito" del Reglamento de la Ley n.º 29837.

Artículo 3.- Resolver el contrato de Crédito Talento suscrito por la señorita, Fátima Yola Guadalupe Huamán Quispe, su cotitular de la obligación, Claudio Quispe Puma y el Pronabec.

Artículo 4.- Suspender de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución jefatural a la señorita, Fátima Yola Guadalupe Huamán Quispe, a su cotitular de la obligación, Claudio Quispe Puma, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Universidad Andina de Cusco.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

PÉRDIDA DEL CRÉDITO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL CRÉDITO TALENTO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CONVOCATORIA	CONCEPTOS SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE							
			Costo de matrícula	pensión de estudios	Alimentación	Pasajes	Adquisición de Materiales educativos	Alojamiento	Gastos administrativos de titulación	Computadora portátil
73341597	HUAMAN QUISPE, FATIMA YOLA GUADALUPE	2023	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.